



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS
<b>DEMANDANTE</b>	GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A. -GEMEDCO S.A.
<b>DEMANDADO</b>	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL - DIAN
<b>RADICADO</b>	05 001 23 33 000 <b>2013 00071 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

La sociedad GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A. GEMEDCO S.A., actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - aduanas, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN SECCIONAL MEDELLÍN, tendiente a que se declaren nulas las resoluciones No. 190201236408 de mayo 9 de 2012, expedida por la División Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín por medio de la cual se confirmó la resolución No. 190201241063900 de enero 24 de 2012 expedida por la Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Solicita a manera de restablecimiento que como consecuencia de la Anterior declaración, se disponga que la sociedad no tiene deudas pendientes por concepto de la declaración de importación número 07566270006442 del 29 de abril de 2011.

Sin embargo nota el despacho que la demanda presentada por el apoderado de la sociedad GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A. GEMEDCO S.A., aporta las copias necesarias para surtir el proceso de notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al ministerio público, pero de la copia para el traslado a disposición de la secretaria de la Corporación de conformidad con lo establecido en los artículos artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, no se evidencia que el misma esta sin los

respectivos anexos, por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte demandante aporte una copia de los traslados de la demanda a disposición de la Secretaria del tribunal.

En merito de lo expuesto, EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

**RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS, impetro La GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A. GEMEDCO S.A., en contra de la NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – U.A.E DIAN – SECCIONAL MEDELLÍN, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciere se le rechazará.

4° Deberá allegar una copia de los anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso), toda vez que obra en el expediente una copia de la demanda sin anexos.

**Se reconoce personería** al Abogado **ANDRÉS MURICIO CERVANTES DIAZ** portador de la tarjeta profesional 182.559 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos y condiciones del poder obrante a folio 1 del expediente.

En aras del principio de colaboración con la justicia se solicita a la parte accionante que allegue copia de la demanda en medio magnético en PDF.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**